

**MATERIA: DETERMINA CONTRIBUYENTE OBLIGADO A APLICAR A LOS BIENES O PRODUCTOS, SUS ENVASES, PAQUETES O ENVOLTORIOS, EL SISTEMA DE MARCACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 QUINQUIES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y 13 BIS DEL D.L. N° 828, DE 1974, E INDICA EMPRESA CON LA CUAL EL CONTRIBUYENTE OBLIGADO DEBERÁ CONTRATAR, CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FISCAL.**

**SANTIAGO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**RESOLUCIÓN EX. SII N°114.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 y en el artículo 60 quinquies del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980; en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974, que Establece Normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco; lo establecido en el Decreto Supremo N° 1027, de 04 de agosto de 2016, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 27 de diciembre del mismo año, que aprueba el Nuevo Reglamento del Sistema de Trazabilidad Fiscal establecido en el artículo 13 bis del D.L. N° 828, de 1974; Resolución Exenta N° 946 de 04 de agosto de 2023 de la Subsecretaría de Salud Pública; y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el artículo 13 bis, del D.L. N° 828 de 1974, dispone que los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de bienes o productos afectos a los impuestos que establece dicho Decreto Ley, que este Servicio determine mediante Resolución, deberán implementar el sistema de trazabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario.

**2°** Que, el inciso segundo del artículo 60 quinquies del Código Tributario, señala que los contribuyentes dispondrán de un plazo de seis meses, contados desde la publicación o notificación de la resolución que los obliga, para implementar el sistema de trazabilidad, el cual podrá ser prorrogado, a petición fundada del contribuyente, por tres meses contados desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, la letra f) del artículo 4° del Reglamento del Sistema de Trazabilidad contenido en el Decreto Supremo N° 1.027 de 2016, en adelante "Reglamento", dispone que el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar a los contribuyentes, mediante Resolución, la adquisición de los elementos del sistema de trazabilidad.

**3°** Que, la letra a) del punto III del artículo 5° del Reglamento, dispone que las empresas productoras de tabaco elaborado no podrán comercializar ningún producto sin que éstos hayan sido elaborados en una línea de producción controlada por el Sistema de Trazabilidad.

**4°** Que, la letra b) del punto III del artículo 5° del Reglamento, establece que en caso que el Servicio de Impuestos Internos disponga la incorporación

de elementos de marcación, sólo deberán comercializarse productos que contengan las marcaciones aplicadas bajo el o los formatos establecidos por este Servicio.

**5°** Que, la letra f) del punto III del artículo 5° del Reglamento, señala que los productores deberán entregar a este Servicio, con carácter de Declaración Jurada, la información de sus plantas de producción, cantidad de líneas de producción y características de la operación de éstas, según sea definido por este Servicio mediante Resolución.

**6°** Que, la Resolución N° 49 de 2017, del Ministerio de Hacienda, autoriza al Servicio para externalizar total o parcialmente el servicio de Trazabilidad Fiscal y señala, además, que la elección del prestador del servicio de trazabilidad, deberá ser licitada de acuerdo a lo establecido en el Ley N° 19.866, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.

**7°** Que, mediante Resolución N° 541, de 19 de febrero 2018, del Servicio de Impuestos Internos, se adjudicó la licitación N° LP-7300, ID 1605-16-LR17, "Contratación de un Sistema de Trazabilidad Fiscal", a la unión temporal de las empresas SICPA Government Security Solution LATAM SPA, RUT N° 76.262.934-8 y SICPA S.A., RUT N° 59.236.530-8.

**8°** Que, con fecha 13 de abril de 2018, se suscribió el Contrato N° 2880 para la ejecución del Sistema de Trazabilidad Fiscal, entre el Servicio de Impuestos Internos y la Unión Temporal de Proveedores singularizada en el numeral anterior.

**9°** Que, con fecha 31 de julio de 2018, Contraloría General de la República tomó razón de la Resolución SII N° 14, de fecha 07 mayo de 2018, que aprobó el contrato N° 2880.

**10°** Que, mediante Resolución Ex. N° 946, de fecha 04 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Salud Pública autorizó a la Empresa Tabacos del Futuro, RUT N° 77.528.383-1, por cuanto se da cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente, para la comercialización en el país de la marca de productos de tabaco Texas en su variante Gold Crafted y la marca Wolf en su variante Silver Bullet, todas en formato cajetilla dura de 20 cigarrillos.

## **RESUELVO:**

**1.** El contribuyente "Tabacos del Futuro SpA", RUT N° 77.528.383-1, deberá aplicar e incorporar la marcación a los bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, afectos al impuesto establecido en el artículo 4° del D.L. N° 828, de 1974, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 bis del mismo Decreto Ley y al artículo 60 quinquies del Código Tributario.

**2.** Si el contribuyente mantiene en su stock productos que no detentan las marcaciones establecidas para el sistema de trazabilidad fiscal, podrá comercializarlos por el término de un mes, contado desde que comience a regir la obligación de comercializar dichos productos con las marcaciones aplicadas.

En caso de que se conceda al contribuyente una prórroga en el plazo para comenzar a operar con el sistema de trazabilidad fiscal, el plazo señalado en el párrafo anterior se aumentará por igual término, solo respecto de los productos involucrados en la prórroga y respecto del correspondiente importador o productor.

**3.** El plazo señalado en el resolutivo anterior, se aplicará únicamente a los productos importados, producidos o que se encuentren en un Almacén Particular autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la obligación de operar con el sistema de trazabilidad fiscal.

**4.** Si transcurrido el plazo señalado en el Resolutivo anterior, aún existieren remanentes de productos que no hubiesen alcanzado a ser comercializados, los contribuyentes deberán informar al Servicio dichos remanentes especificando cantidades por SKU de cada producto, indicando si procederá a su reutilización re-empacándolo, o a su destrucción. En caso que se determine su destrucción, además deberá informar en la misma presentación, la fecha y forma en que procederá a esta. Al stock destruido, se le deberá dar el tratamiento de pérdida

contemplado en la Circular N° 3, de 13 de enero de 1992, siguiendo para ello el procedimiento establecido para las pérdidas provenientes de fuerza mayor.

5. Notifíquese la presente Resolución al contribuyente, el cual dispondrá de un plazo de seis meses para implementar y comenzar a operar con el sistema de trazabilidad.

6. El contribuyente obligado y autorizado a operar con el sistema de Trazabilidad Fiscal, deberá firmar el contrato a que se refiere la letra c) del punto V del artículo 5° del Reglamento, con la empresa señalada en el Considerando N° 7.

7. La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**DIRECTORA (S)**

MSB/CGG/EMG/RHH/AJV/TAM

**DISTRIBUCIÓN:**

- CONTRIBUYENTE

- INTERNET

- DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO